

"10. *Condena enérgicamente* la colaboración de ciertos países occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en especial en las esferas política, económica, militar y nuclear, con lo cual alientan a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de negación de sus derechos humanos;

"11. *Invita una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseen empresas en el África meridional, con miras a poner fin a esas empresas;

"12. *Pide* a todos los Estados que adopten, con carácter altamente prioritario, medidas para declarar punible por ley la difusión de ideas fundadas en la superioridad o el odio raciales y para proscribir las organizaciones basadas en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y organismos privados basados en criterios raciales o que difunden ideas de discriminación racial y *apartheid*;

"13. *Invita* a los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que prosigan sus esfuerzos con miras a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

"14. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones";

"15. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Subcomité Preparatorio;

"16. *Pide además* al Secretario General que nombre en 1982, luego de celebrar consultas con los grupos regionales, a un Secretario General de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que tendrá categoría de Subsecretario General y será responsable de la organización de la Conferencia y la coordinación con los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

"17. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Secretario General en el marco del Programa para el Decenio y de los preparativos de la Conferencia;

"18. *Invita* a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la preparación de la Conferencia;

"19. *Expresa su satisfacción* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de su Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, por su contribución a la realización del Programa para el

Decenio y los invita a que incluyan en el marco de sus actividades los preparativos de la Conferencia;

"20. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, con carácter de alta prioridad, el tema titulado 'Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial'."

24a. sesión plenaria
5 de mayo de 1982

1982/32. Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social.

Recordando las resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 33/99 y 33/100 de 16 de diciembre de 1978, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/33 de 14 de noviembre de 1980 y 36/8 de 28 de octubre de 1981 de la Asamblea General, y su resolución 1990 (LX) de 11 de mayo de 1976,

Recordando también su decisión 206 (ORG-77) de 14 de enero de 1977, su resolución 2046 (S-III) de 23 de febrero de 1977 y su decisión 1981/130 de 6 de mayo de 1981.

Habiendo examinado el informe del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial sobre su primer período de sesiones";

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Filipinas de ser huésped de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

Reconociendo que Filipinas es uno de los países afectados por la actual crisis económica mundial y que, pese a ello, el Gobierno de Filipinas está dispuesto a aportar una contribución financiera sustancial a la Conferencia.

1. *Aprueba* el proyecto de programa provisional y el proyecto de reglamento provisional de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial";

2. *Recomienda* a la Asamblea General que invite como participantes en la Conferencia:

a) A todos los Estados;

b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que invite a la Conferencia en calidad de observadores:

a) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los organismos especializados interesados, así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

⁵³ E/1982/26.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Véase E/1982/26, párrs. 39 a 42 y anexo.

d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas;

e) Al Comité Especial contra el *Apartheid*;

f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

h) A la Comisión de Derechos Humanos;

i) Al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

j) A otros comités interesados de las Naciones Unidas;

k) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hayan contribuido al logro de las metas y los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial⁵⁶, teniendo igualmente en cuenta las actividades que hayan desplegado en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso;

5. *Decide* que la documentación de la Conferencia incluya la documentación anterior al período de sesiones y la documentación del período de sesiones que se indica en los párrafos 63 de 78 del informe del Subcomité Preparatorio⁵⁷;

6. *Decide* autorizar al Subcomité Preparatorio a que celebre un segundo período de sesiones de una semana en marzo de 1983 y a que presente su informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1983;

7. *Pide* al Secretario General que tome lo antes posible las medidas necesarias para comenzar con suficiente anticipación la preparación de toda la documentación necesaria y garantizar que la documentación esté disponible por lo menos seis semanas antes de la iniciación de la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial un proyecto de programa de acción que contenga las propuestas de las actividades que han de emprenderse después de la Conferencia como complemento del programa de actividades aprobado para la segunda mitad del Decenio⁵⁸ y el Programa de Acción aprobado por la primera Conferencia Mundial, teniendo en cuenta los documentos arriba mencionados y las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en relación con el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, e invita al Subcomité Preparatorio a que, tomando como base el proyecto del Secretario General, presente a la Conferencia, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto de programa de acción;

9. *Pide también* al Secretario General que informe al Subcomité Preparatorio en su segundo período de sesiones acerca de la situación de la documentación;

⁵⁶ Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 al 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

⁵⁷ E/1982/26.

⁵⁸ Resolución 34/24 de la Asamblea General, anexo.

10. *Recomienda* que se acepte el ofrecimiento del Gobierno de Filipinas de ser huésped de la Conferencia, y que se aplique a ese ofrecimiento la fórmula decidida por la Asamblea General en su resolución 31/78 de 13 de diciembre de 1976 con respecto a los gastos relacionados con la celebración de la primera Conferencia Mundial;

11. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno de Filipinas en relación con los arreglos para celebrar la Conferencia en Manila;

12. *Recomienda* que la Conferencia tenga una duración de dos semanas, del 1º al 12 de agosto de 1983, fechas sujetas a las modificaciones que resulten de las consultas con el Secretario General;

13. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

“Teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial”,

“Recordando el párrafo 26 del programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que figura en el anexo a su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, en el cual la Asamblea decidió que, como suceso importante de la segunda mitad del Decenio, debería celebrarse una segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

“Teniendo presente su resolución 35/33 de 14 de noviembre de 1980, en la que decidió celebrar en 1983, como acontecimiento importante del Decenio, una segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, la cual, además de examinar y evaluar las actividades realizadas durante el Decenio, habría de tener como tema principal la formulación de medios y la adopción de medidas concretas encaminadas a lograr la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

“Teniendo presentes también las disposiciones contenidas en su resolución 36/8 de 28 de octubre de 1981, relativa a los preparativos para la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

“Tomando nota de la resolución 1982/32 de 5 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, que contiene recomendaciones relativas a la organización de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

“1. Hace suya la resolución 1982/32 del Consejo Económico y Social;

“2. Acepta el ofrecimiento del Gobierno de Filipinas de ser huésped de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

“3. Decide que la Conferencia se celebrará en Manila, del 1º al 12 de agosto de 1983;

“4. Decide hacer una excepción a su resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa al plan de conferencias, y acepta que la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración de la Conferencia en Filipinas se sufrague con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

"5. *Pide* al Secretario General que invite como participantes en la Conferencia:

"a) A todos los Estados;

"b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

"6. *Pide también* al Secretario General que invite a la Conferencia en calidad de observadores:

"a) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

"b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

"c) A los organismos especializados interesados, así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

"d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas;

"e) Al Comité Especial contra el *Apartheid*;

"f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

"h) A la Comisión de Derechos Humanos;

"i) Al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

"j) A otros comités interesados de las Naciones Unidas;

"k) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hayan contribuido al logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la primera Conferencia Mundial, teniendo igualmente en cuenta las actividades que hayan desplegado en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

"7. *Pide* al Secretario General que, como parte del proceso preparatorio, tome medidas adecuadas para asegurar que se dé la mayor publicidad a la Conferencia y que, con ese fin, asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario;

"8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan al éxito del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular mediante su participación activa en la Conferencia;

"9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria y estudien la posibilidad de crear comités nacionales para dar publicidad a los objetivos de la Conferencia y, posteriormente, a sus principales resultados;

"10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los trabajos de la Conferencia;

"11. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, como asunto de gran prioridad, un tema titulado 'Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial'."

25a. sesión plenaria
5 de mayo de 1982

1982/33. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular las resultantes de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a cumplir esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos de trabajo,

Recordando asimismo su resolución 1980/24 de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo observó que el Grupo de Trabajo del período de sesiones, establecido de conformidad con su decisión 1978/10, había tropezado con algunas dificultades en el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las disposiciones vigentes, y pidió al Secretario General que, para asistir al Consejo en el examen de su decisión 1978/10, solicitara las opiniones de los miembros del Consejo y de todos los Estados partes en el Pacto sobre la futura composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones y que, conjuntamente con las observaciones que deseara formular, presentara un informe al respecto al Consejo en su período de sesiones de organización para 1981,

Recordando su decisión 1981/162 de 8 de mayo de 1981, en la que decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones en el primer período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰,

Decide que:

a) El Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/10 y modificado

* Para el texto del Pacto, véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁹⁰ E/1982/56